

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01973

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la constitución del Patrimonio Autónomo FAFP Canref.
2. Acredítese la calidad de Credicorp Capital Fiduciaria S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAFP Canref.
3. Demuéstrese la facultad para endosar de quien endosó el pagaré soporte de ejecución a favor de la parte demandante.
4. Aclárese el número de identificación del demandado pues al inicio y en los hechos indica que es "17159439", luego en el párrafo introductorio y en las pretensiones aduce que es "80771905".
5. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 2213 de 2022).
6. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

